



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Lunes, 29 de julio de 1985

Núm. 170

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 40.742

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES

Orden de 10 de julio de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la campaña 1985-86 en el territorio de Aragón.

Ilmo Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970, y en el Reglamento para su aplicación, de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que, a estos efectos, deberán regir durante la campaña 1985-86.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Periodos hábiles de caza.*

Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

1. Caza menor en general:

a) En las provincias de Zaragoza y Huesca, desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero, y en la de Teruel, desde el tercer domingo de octubre al tercer domingo de enero.

b) Quedan incluidas las siguientes especies:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus capensis*), perdiz roja (*Alectoris rufa*), perdiz pardilla (*Perdix perdix*), colín de Virginia (*Colinus virginianus*), colín de California (*Lophortyx californicus*), faisán (*Faisanus colchicus*), codorniz (*Coturnix coturnix*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma zurita (*Columba oenas*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola (*Streptopelia turtur*), mirlo común (*Turdus merula*), estornino negro (*Sturnus unicolor*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), grajilla (*Corvus monedula*), corneja (*Corvus corone*) y becada (*Scolopax rusticola*).

2. Aves acuáticas:

a) En las provincias de Zaragoza y Huesca, desde el 12 de octubre hasta el primer domingo de febrero, y en la de Teruel, desde el tercer domingo de octubre al tercer domingo de enero.

b) Quedan incluidas en este grupo las siguientes aves acuáticas:

Ganso o ánsar común (*Anser anser*), ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade friso (*Anas strepera*), ánade silbón (*Anas penelope*), pato rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), focha común (*Fulica atra*), polla de agua (*Gallinula chloropus*), rascón (*Rallus aquaticus*), gaviota reidora (*Larus ridibundus*), archibebe común (*Tringa totanus*), zarapito real (*Numenius arquata*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*), agachadiza chica (*Lymnocyptes minima*), chorlito dorado común (*Pluvialis apricaria*) y avefría (*Vanellus vanellus*).

c) La caza de las aves acuáticas estará permitida desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de la puesta.

Queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o vela. Está prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

3. Días hábiles para la caza menor y las aves acuáticas:

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Huesca y Zaragoza el ejercicio de la caza menor y de las aves acuáticas podrá realizarse únicamente los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, regional y provincial.

En la totalidad de los terrenos de la provincia de Teruel el ejercicio de la caza menor y de las aves acuáticas se realizará únicamente los domingos o festivos de carácter nacional, regional y provincial.

4. Caza mayor:

a) Jabalí (*Sus scrofa*) y ciervo (*Cervus elaphus*): Para las provincias de Zaragoza y Huesca, desde el 12 de octubre al tercer domingo de febrero. En la provincia de Teruel el periodo hábil será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el tercer domingo de enero. En esta última provincia, a partir de la fecha indicada y hasta el tercer domingo de febrero, podrá cazarse el jabalí, previa solicitud de los interesados, en aquellos lugares y bajo las modalidades que autorice el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

Rebeco (*Rupicapra rupicapra*) y corzo (*Capreolus capreolus*): El periodo hábil será el comprendido entre el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre, ambos inclusive.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de toda la región queda prohibida la caza del corzo y cabra montés.

Durante los periodos hábiles de caza mayor, en toda clase de terrenos, el ejercicio de la caza mayor podrá realizarse durante todos los días hábiles.

b) Para el jabalí están permitidas las modalidades de caza denominadas: rececho, caza al rastro y resaques.

La celebración de otras modalidades de caza distintas a las mencionadas sólo se autorizará en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas modalidades serán autorizadas por los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

c) La caza del rebeco y ciervo en época de celo sólo se autorizará en los cotos de caza mayor y en la modalidad de rececho. Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los interesados, expedirán el correspondiente permiso gratuito. Estos permisos, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies, se expedirán como máximo para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

d) Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies de caza mayor seguidas de crías. Queda prohibida la caza de las crías de las especies de ciervo y rebeco en sus dos primeras edades. Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las Reglamentaciones especiales, a las que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

e) En las reservas nacionales de caza y los cotos nacionales de caza el periodo hábil y los sistemas de caza permitidos para las especies de caza mayor serán los que se establezcan en los Planes de aprovechamiento.

f) Para la caza del rebeco y ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.11 de la Ley de Caza, será necesaria una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes. La Dirección General de Ordenación Rural aprobará, a propuesta de los citados Servicios, los Planes provinciales de aprovechamiento de estas especies.

Los titulares de estas autorizaciones deberán informar por escrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes del resultado de la cacería en un plazo no superior a los diez días desde su celebración.

g) La caza del rebeco, ciervo y corzo en los cotos de caza se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes. La Dirección General de Ordenación Rural aprobará los Planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, a propuesta del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

Segundo. *Media veda.*

a) Serán los períodos y limitaciones que fijen los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, a propuesta de los Consejos de Caza, y que se publicarán en los "Boletines Oficiales" de las provincias afectadas antes del día 1 de agosto.

b) Sólo se podrán cazar las especies codorniz, tórtola y paloma torcaz, además de los córvidos: urraca, grajilla y corneja.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos la fecha de apertura no podrá ser anterior al 11 de agosto, ni la de cierre posterior al 15 de septiembre.

d) La duración del período hábil no podrá exceder de veintidós días.

Tercero. *Mamíferos predadores.*

a) El mismo período establecido para la caza menor en general.

b) Se incluyen las siguientes especies: zorro (*Vulpes vulpes*), tejón (Meles meles), comadreja o paniquesa (*Mustela nivalis*) y garduña o fuina (Martes foina).

c) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con los métodos que consideren adecuados en cada caso.

d) Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán autorizar la celebración de batidas contra el zorro en época de veda en los terrenos acotados, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de este mamífero predador.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración de las batidas especiales en época de veda para la caza del zorro requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustarán a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

Cuarto. *Lucha contra epizootias.*

a) Si en determinadas comarcas la población de mamíferos predadores, y en especial del zorro, se considera que debe reducirse para prevenir la propagación de la enzootia de rabia selvática, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas la caza de estos animales, con los medios que estimen convenientes.

b) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán autorizar, previa solicitud de los titulares interesados, la captura, vacunación y suelta de los conejos silvestres en los terrenos de su titularidad y en cualquier época del año, con los medios y condiciones que se consideren adecuados.

Quinto. *Control de perros errantes.*

a) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, a petición de los interesados y previo informe favorable del Ayuntamiento correspondiente, expedirán el oportuno permiso para la caza de perros errantes. Dicho permiso tendrá un plazo de validez no superior a los tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo si las circunstancias así lo aconsejan.

b) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común dicho permiso será expedido para la caza con armas de fuego, previo informe del Ayuntamiento correspondiente, requiriendo para ello la previa autorización del Gobernador civil.

c) La vigilancia y control de estas actuaciones quedarán encomendadas a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, que llevarán un control posterior de lo acontecido y de los resultados de los permisos.

Sexto. *Captura in vivo de aves fringílicas y embericidas.*

a) El período hábil será el comprendido entre el 12 de octubre y el tercer domingo de enero, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia y autorización que no excederá de treinta días y que fijarán los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán autorizar la captura in vivo de las especies de fringílicas: verdicillo (*Serinus serinus*), verderón común (*Carduelis chloris*), jilguero (*Carduelis carduelis*), pardillo (*Acanthis cannabina*), lugano (*Carduelis spinus*), y de la embericida, triguero (*Miliaria calandra*), a los miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas.

c) Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales, y en ellas se especificará el número de ejemplares que pueden ser capturados, así como el siguiente condicionado: sólo se permite la captura de machos, y para cazar

en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, además de la autorización indicada, será necesaria la del titular.

d) Una vez finalizado el período hábil, el titular de la autorización deberá informar a la sociedad pajaril u ornitológica a la que pertenezca y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de cada jornada de caza, con un resumen del número de capturas, del lugar de captura y del destino que se les ha dado.

e) Queda prohibido el uso, además de la liga y las redes de montaje vertical (redes japonesas), de cualquier método de captura diferente al indicado en la autorización.

f) En la provincia de Teruel queda prohibida esta modalidad de caza en la presente temporada.

Séptimo. *Caza de conejos en época de veda.*

Atendiendo las recomendaciones de los Consejos de Caza, se establece que durante el período comprendido entre el día 1 de julio y la fecha de apertura de la media veda, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán conceder, previa petición de los titulares interesados, las oportunas autorizaciones para la caza de conejos con arma de fuego en los terrenos acotados de su titularidad.

Octavo. *Otras modalidades de caza.*

a) Palomas migratorias en pasos tradicionales.

Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de las laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

En el caso de que exista esta modalidad, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.8 y 25.7 del Reglamento de Caza, la situación de los puestos de caza, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e, incluso, la fijación del número máximo de ejemplares que puedan abatirse diariamente en cada puesto deberán adaptarse, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, al Plan de conservación y aprovechamiento cinegético, redactado al efecto y aprobado por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

En el caso de los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el Plan o Reglamentación será anualmente fijado por dicho Servicio Provincial y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia antes del 15 de septiembre.

b) Perdiz con reclamo.

La Dirección General de Ordenación Rural, oídos los Consejos de Caza, dictará en su momento las normas por las que se regula esta modalidad de caza durante la inmediata campaña, fijando los terrenos donde pueda practicarse, el número máximo de ejemplares por día, el período y el horario hábil y la distancia mínima entre los puestos. Esta disposición será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" y en los de las provincias.

c) Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza y poder respetar los acuerdos a que obligan los convenios internacionales suscritos por el Estado español sobre conservación de hábitats y especies silvestres, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales silvestres.

Noveno. *Medidas de control de especies que puedan resultar perjudiciales para la agricultura.*

a) Jabalí: Se faculta a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes para que, una vez comprobados los daños y a petición de los titulares interesados en los terrenos acotados y de las Cámaras Agrarias Locales en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, puedan autorizar durante la época de veda de la especie la celebración de resaques y aguardos para el control de esta especie, debiendo atenderse a las condiciones que, a estos efectos, fije el citado Servicio y a las que, en su caso, pueda imponer el Gobernador civil en virtud de sus competencias.

Entre aquellas condiciones deben recogerse las siguientes:

1. Las autorizaciones de resaque y aguardo tendrán una duración máxima de un mes y no podrán darse más de cuatro resaques por mes autorizado.

2. De las autorizaciones deberá darse cuenta al Gobernador civil por si cree conveniente introducir condiciones en el ejercicio de sus competencias.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán comunicar a los puestos de la Guardia Civil de su zona y al agente forestal de su demarcación, con la debida antelación, las fechas y los lugares de la realización de los resaques y aguardos.

4. Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes adoptarán las medidas oportunas para asegurar la vigilancia y control en la realización de los resaques y aguardos autorizados.

5. La carne de los ejemplares abatidos no podrá ser objeto de venta o comercio.

b) Conejo: Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, previa oportuna comprobación de los daños, podrán autorizar durante el período de veda de esta especie la captura de conejos en aquellas fincas agrícolas o forestales no sometidas a régimen cinegético especial, si sus propietarios o poseedores de este derecho así lo solicitan, así como en los terrenos acotados a petición de los titulares. Los métodos de captura y control autorizados se fijarán en cada caso.

En el caso de terrenos acotados se permitirá el traslado de las piezas vivas que se capturen a otras zonas del coto en las que, a propuesta de los titulares interesados, se estime procedente repoblarlas con esta especie.

En la época hábil de caza para esta especie, en terrenos de aprovechamiento cinegético común, los citados Servicios, previa oportuna compro-

bación de daños, podrán autorizar la captura de conejos con los métodos que consideren adecuados, incluyendo la utilización de hurones, en aquellas fincas agrícolas o forestales, a petición de los propietarios o titulares de este derecho.

c) Pájaros: Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, por sí o a petición de parte, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar durante todo el año el control de las especies que se identifiquen como causantes de los daños, con los métodos y en las condiciones que se crean oportunas y que se fijarán en cada caso particular, incluyendo el uso de armas de fuego. En este último caso se precisará, en época de veda, la conformidad previa del Gobernador civil.

Dichas autorizaciones podrán concederse para toda clase de terrenos cinegéticos, a petición de los, en cada caso, propietarios, arrendatarios, titulares y administradores.

d) Estorninos, zorzales y córvidos: La Dirección General de Ordenación Rural podrá prorrogar la temporada de caza aplicable a las especies estornino negro, estornino pinto, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, urraca, grajilla y corneja, en determinadas zonas de la región, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. Esta prórroga concluirá, como máximo, el segundo domingo de marzo. Las resoluciones que se adopten al respecto se publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en los de las provincias respectivas.

Los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán autorizar la captura de estorninos con red en aquellas comarcas o lugares donde, a petición de las Cámaras Agrarias Locales, esté plenamente justificada la adopción de esta medida, fijando las condiciones en cada caso particular.

e) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, por sí o a petición de parte, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos o plantaciones. En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal, que siempre se llevarán a cabo con carácter restrictivo, se indicará su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de las especies perjudiciales.

Además, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.5 del Reglamento de Caza, en los casos en los que la producción agrícola, forestal o ganadera de determinados predios sea perjudicada por la caza, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, previas las comprobaciones que se consideren oportunas, podrán autorizar a los dueños o arrendatarios de las mismas la adopción de medidas extraordinarias de carácter cinegético dentro de estas fincas para la protección de las mismas.

Décimo. *Caza, captura, investigación y fotografía con fines científicos y culturales.*

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Caza y el artículo 28 de su Reglamento, para la caza y captura con fines científicos, la investigación, observación y fotografía de nidos, pollos, madrigueras, colonias y lugares de cría de especies protegidas, que puedan ocasionar molestias o daños a los reproductores o a la normal evolución de sus crías, es necesaria una autorización especial de la Dirección General de Ordenación Rural.

b) En las reservas nacionales y los refugios nacionales de caza, estas autorizaciones serán imprescindibles, además, para las especies cinegéticas objeto de la declaración de la reserva o refugio.

Undécimo. *Medidas de protección a la caza en general.*

a) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles de calibre 22.

b) Se prohíbe el empleo y la tenencia de cartuchos de postas mientras se practique el ejercicio de la caza. Se entienden por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea superior o igual a 2,5 gramos.

c) Para la caza mayor queda prohibido, además de lo anterior, el empleo y la tenencia de cartuchos de perdigones. Se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

d) Está prohibida la tenencia y uso, mientras se practique el ejercicio de la caza, de todo tipo de reclamos artificiales, y en especial las cintas magnetofónicas y cassettes grabadas con sonidos de animales.

e) Se prohíbe el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados.

f) Queda prohibido el uso de redes japonesas (redes invisibles) para cualquier finalidad distinta a la de anillamiento científico. En este caso, será preciso que la persona autorizada para usarlas posea la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por la Dirección de Ordenación Rural.

g) Queda prohibida la utilización de liga.

h) Con carácter general, se recuerda la prohibición de utilizar cualquier método de captura no específicamente autorizado.

i) La infracción de lo que dispone el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo que prevé el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.i, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Decimosegundo. *Protección de los núcleos de población de las especies cinegéticas escasas en Aragón.*

a) A consecuencia de la regresión en la evolución de las poblaciones de urogallo (Tetrao urogallus), avutarda (Otis tarda), perdiz nival (Lagopus mutus), ardilla (Sciurus vulgaris), marta (Martes martes), y de la baja densidad de las de marmota (Marmotta marmotta), ortega (Pterocles orientalis), ganga (Pterocles alchata), sisón (Tetrax tetrax) y alcaraván (Burhinus oedipnemus), queda prohibida su caza en todo tipo de terrenos.

b) Asimismo, no se permite la caza de cualquier otra especie que no esté específicamente autorizada en la presente Orden.

Decimotercero. *Reglamentaciones especiales.*

a) De acuerdo con lo previsto en los artículos 48.2.15 y 48.3.19 del Reglamento de Caza, con carácter general se recuerda a todos los titulares de los cotos de caza que en la Reglamentación específica, a proponer por los mismos, pueden contemplarse todo tipo de limitaciones en beneficio de la caza y surtirán pleno efecto con su aprobación por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes.

b) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén sometidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de esta Orden serán aplicables mientras no se opongan a las que figuran en las reglamentaciones específicas aprobadas.

Decimocuarto. *Adiestramiento de perros de muestra.*

La Dirección General de Ordenación Rural, a propuesta de la Federación Aragonesa de Caza, podrá autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra con especies de caza indígenas y sin armas de fuego en época de veda de la caza mayor, siempre que sea necesario realizar en esa época la selección de aquellos ejemplares que vayan a intervenir en posibles competiciones de caza.

Decimoquinto. *Medidas circunstanciales.*

1. La Dirección General de Ordenación Rural, a propuesta del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, y oídos los Consejos de Caza, a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una zona, comarca o provincia determinadas en circunstancias climáticas, biológicas o cualquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, podrá:

a) Variar o restringir los períodos hábiles, siempre que las circunstancias citadas lo aconsejen.

b) Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas, comarcas o provincias.

c) Establecer limitaciones respecto al número de capturas por día y cazador.

Estas medidas protectoras podrán ser aplicadas tanto a terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

2. Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias afectadas, y no surtirán efecto hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir del día de su publicación.

Decimosexto. *Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial.*

Huesca:

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("B. O. E." de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las balsas de Estaña, en el pantano de Baldabra, en el pantano de La Nava y en las albercas de Loreto y Chimillas.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del río Cinca, en los términos municipales de Fraga y Torrente de Cinca.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte de utilidad pública número 2, propiedad del Estado, de San Juan de la Peña; en el monte de utilidad pública número 161, denominado "La Pillera y Cueureso", de Nocito, sito en el término municipal de Nueno, y en el monte del Estado número 1.180, denominado "Las Foces de Rodellar", perteneciente al Ayuntamiento de Bierge.

Zaragoza:

a) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado "Galacho de la Alfranca", en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro, y cuyos límites se describen en la Orden ministerial de 14 de junio de 1983 ("B. O. E." de 22 de junio).

Decimoséptimo. *Recomendaciones.*

Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes, para la más exacta vigilancia y cumplimiento de la presente Orden, que habrá de ser publicada en el "Boletín Oficial" de las tres provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c del vigente Reglamento de Caza.

Decimooctavo. *Infracciones.*

La caza de cualquier especie fuera del período hábil que se señala en esta Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48.1.18 del Reglamento de Caza.

Decimonoveno. *Valoración de especies a efectos de indemnización por daños.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46.1.f del vigente Reglamento de Caza y 8.º del Real Decreto 3.181 de 1980, de 30 de diciembre, por el que se protegen determinadas especies de la fauna silvestre, se establece el nuevo baremo que permitirá fijar el valor de las indemnizaciones derivadas de la comisión de delito, faltas o infracciones administrativas sobre las especies de la fauna silvestre que se indican, para todo Aragón.

En consecuencia, queda sin efecto en la región la Resolución de 28 de febrero de 1978 de la Dirección del "Icona" sobre valoración cinegética de piezas de caza.

La valoración se fija en pesetas, con independencia de sexo y edad.

Valoración de especies cinegéticas

Ciervo y gamo	80.000
Corzo	100.000
Rebeco	120.000
Cabra montés	500.000
Jabali	25.000
Otros ungulados	45.000
Lobo	45.000
Urogallo	500.000
Avutarda	500.000
Perdiz nival	200.000
Perdiz pardilla	10.000
Ganga, ortega, sisón y alcaraván	5.000
Gansos	10.000
Aves acuáticas y becada	3.000
Conejo	1.000
Liebre	3.000
Perdiz roja	2.000
Mamíferos predadores	5.000
Otras especies de caza menor autorizadas en la Orden de Vedas	2.000

Valoración de especies protegidas

De acuerdo con el Real Decreto 3.181 de 1980, de 30 de diciembre

Oso	1.500.000
Cabra montés pirenaica	1.500.000
Lince	1.000.000
Nutria	300.000
Armíño	200.000
Gato montés	100.000

Quebrantahuesos	1.500.000
Aguila real y halcón peregrino	180.000
Buitres, alimoche, águila pescadora, águila culebrera, águila perdicera, águila calzada, búho real y halcón abejero	150.000
Azor, gavilán, alcotán, esmerejón, cernícalo primilla, elanio azul, aguilucho lagunero, aguilucho cenizo y aguilucho pálido	80.000
Rapaces nocturnas, cernícalo común, milano real, milano negro, ratonero y otras rapaces	20.000
Cigüeña blanca, cigüeña negra, espátula, flamenco, grulla y avetoro	50.000
Restantes especies protegidas de los órdenes gaviformes, podicipediformes, procelariiformes, pelicaniformes, ciconiiformes, anseriformes, gruiformes	20.000
Aves protegidas de los órdenes charadriiformes, caprimulgi-formes, piciformes y alondra de Dupont, treparriscos y gorrión alpino	15.000
Apodiformes, coraciformes, passeriformes y restantes especies protegidas	5.000

Los huevos de las aves tendrán la misma valoración por unidad que la que se le asigna a la especie productora.

Vigésimo. Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".
Zaragoza a 10 de julio de 1985. — El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Enrique López Domínguez.

(Del "Boletín Oficial de Aragón" núm. 61, de fecha 16 de julio de 1985.)

SECCION CUARTA

Núm. 40.745

Delegación de Hacienda de Zaragoza

CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

Servicio de Gestión Tributaria

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por contribución territorial urbana de la provincia de Zaragoza, que durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, estarán expuestos al público en los respectivos Ayuntamientos los documentos cobratorios de la expresada contribución para el ejercicio de 1985 (excepto Zaragoza capital).

Durante el indicado plazo serán admitidas cuantas reclamaciones versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los citados documentos.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán, dentro del plazo señalado, en el correspondiente Ayuntamiento o ante el Servicio de Gestión Tributaria de este Consorcio Provincial.

Zaragoza, 18 de julio de 1985. — El Gerente del Consorcio. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda.

SECCION QUINTA

Núm. 40.314

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En sesión del día 21 de junio, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Primero. — Aprobar la desafectación del servicio escolar del antiguo colegio público

"Guillermo Doñate", sito en barrio de San Gregorio, toda vez que sus instalaciones se encuentran sin utilizar desde la apertura del nuevo colegio, emplazado en dicho barrio, con el fin de que se destine aquél a centro sociocultural, y toda vez que no existen previsiones sobre la necesidad de nueva escolarización del antiguo centro.

Segundo. — Que se someta el presente acuerdo a información pública, mediante edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el plazo de un mes, según lo previsto en el artículo 8 del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Tercero. — Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para efectos y constancia oportunos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto dicho expediente se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general.

Zaragoza, 8 de julio de 1985. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 37.238

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 227 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de Ana-María de la Concepción Raga, contra Vicente Benet Balasch, en reclamación de cantidad, con fecha 19 de junio de 1985 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Debo anular y anulo las actuaciones al momento de dictarse providencia de fecha 30 de mayo de 1985, decretando la firmeza de la sentencia.»

Y encontrándose el ejecutado Vicente Benet Balasch en ignorado paradero, se

inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 19 de junio de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 38.761

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Componentes Plásticos", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa "Componentes Plásticos", S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa "Componentes Plásticos", S. A., suscrito el día 30 de abril de 1985 por los representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de julio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito territorial y funcional.** El presente convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo en la empresa "Componentes Plásticos", S. A. ("Complasa"), sita en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), en la carretera de Zaragoza-Castellón, kilómetro 29.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — Este convenio acogerá en su ámbito a todos los trabajadores de la empresa "Complasa", tanto a los que actualmente presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en la misma, con las excepciones de las personas vinculadas con la empresa por relaciones no laborales y cargos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores (capítulo primero, artículo 1.º, apartados C, D y E).

Art. 3.º **Ambito temporal:**
1.º La vigencia de este Convenio será de un año.

2.º Su entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.º Sus efectos económicos serán desde el 1.º de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º **Denuncia.** — El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes al plazo de duración pactado, y se comenzarán las negociaciones a primeros del año siguiente al de finalización de la vigencia.

Art. 5.º **Garantías "ad personam".** — Serán respetadas las condiciones y situaciones personales que, siendo más beneficiosas y consideradas en su cómputo anual, pudieran ostentar los trabajadores afectados por este Convenio en el momento de su entrada en vigor.

Art. 6.º **Retribuciones.** — Se establecen los niveles retributivos siguientes:

6.1. **Base salarial.** — A todos los efectos del presente Convenio, se denominará y tendrán la consideración de base salarial las cantidades que figuran en la primera columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y que forma parte del mismo.

6.2. **Complemento de asistencia.** — Se concede un complemento, que se denominará complemento de asistencia, cuya cuantía para cada categoría profesional se especifica en la columna correspondiente al cuadro anexo al Convenio. El complemento de asistencia se percibirá por día laborable, siempre que se alcance el rendimiento mínimo, la actividad de 60 en el sistema Bedaux, o el 100 en el sistema nacional de productividad. El complemento de asistencia será tenido en cuenta a los efectos de liquidación de los períodos de vacaciones reglamentarias.

6.3. **Nivel retributivo al 31 de diciembre de 1984** en jornada teórico-completa (tomando como base representativa el mes de enero de 1985), compuesto por todos o alguno de los conceptos salariales siguientes:

- a) Salario base (SB).
- b) Complemento de asistencia (CA).
- c) Complemento personal (CP).
- d) Incentivo-prima (IP).

— Nivel A: Hasta un total de 850.000 pesetas brutas al año.

— Nivel B: Hasta un total de 1.000.000 de pesetas brutas al año.

— Nivel C: Hasta un total de 1.400.000 pesetas brutas al año.

— Nivel D: Hasta un total de 1.900.000 pesetas brutas al año.

— Nivel E: Desde un total de 1.900.000 pesetas brutas al año.

6.4. **Determinación incremento retribuciones:**

	Incremento promedio total para todo 1985
— Nivel A	8 %
— Nivel B	7,40 %
— Nivel C	6,30 %
— Nivel D	6 %
— Nivel E	5,50 %

Del total del incremento resultante en los distintos niveles por la aplicación de los promedios porcentuales indicados en cada uno de ellos, se acuerda destinar a tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1984, y por cada una de las categorías profesionales, la cantidad equivalente que represente la aplicación del 7 % sobre los conceptos que comprenden las mismas (salario base y complemento de asistencia), los cuales figuran en la primera y segunda columna del cuadro que, como anexo, se detalla al final de este texto y que forma parte del mismo.

Las posibles diferencias en exceso o defecto que pudieran producirse por la aplicación del 7 % sobre SB y CA con respecto del incremento global que para cada nivel se hubiere determinado mediante porcentaje promedio será regulado por el concepto de complemento personal que cada trabajador tuviera asignado al 31 de diciembre de 1984, salvo que algún trabajador

careciera de dicho concepto (CP), en cuyo caso se le creará éste, asignándole en él la diferencia que en exceso pudiera existir.

La tabla de incentivo-prima a la producción vigente al 31 de diciembre de 1984, se incrementará en un 7,50 %.

La percepción total anual bruta de cada operario para todo el año de 1985 vendrá determinada por la suma de los conceptos retributivos, con el porcentaje de incremento global pactado, que serán en cada caso los mismos de la estructura salarial vigente al 31 de diciembre de 1984, salvo aquellos con pacto expreso en el texto de este Convenio.

Art. 7.º **Cláusula de paz social.** — Se acuerda entre la empresa y los trabajadores establecer la presente cláusula de paz social, y se comprometen a mantener una auténtica concordia laboral durante, al menos, el presente Convenio.

Art. 8.º **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales para todo el personal. De acuerdo con el calendario laboral pactado, la jornada anual será el resultado de multiplicar 6.667 horas por el número de días laborables en 1985, o lo que es lo mismo, 1.826,27 horas anuales. La distribución del horario se efectuará con la representación legal de los trabajadores.

Para dicha jornada, la empresa concede a los trabajadores que tengan jornada continuada un descanso de quince minutos computados como jornada efectiva de trabajo.

Art. 9.º **Accidentes de trabajo.** — En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la empresa completará la prestación reglamentaria hasta el 100 % del salario real del mes anterior durante seis meses, a partir del primer día del accidente, entendiendo por salario real, y sólo para tal contingencia, el constituido por aquellos elementos retributivos con carácter mensual (promedio diario del importe devengado durante el mes anterior por los conceptos, si los hubiere, de salario base, complemento de asistencia, complemento personal e incentivo-prima), quedando excluidos, por lo tanto, de tal consideración todos aquellos que lo son con vencimiento superior al mes y los que sean de carácter extraordinario o excepcionales. El restante período de incapacidad laboral transitoria se abonará con arreglo a la legislación vigente.

Art. 10. **Indemnización por muerte o invalidez.** — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa, a través de una póliza de seguro que cubra dichas contingencias, abonará al productor la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

En caso de que por accidente laboral le sobreviniese la muerte, esta misma cantidad la percibirán sus beneficiarios o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Art. 11. **Kilometraje.** — La empresa abonará por día laboral y de asistencia al trabajo y computando un viaje de ida y vuelta, la cantidad de 8 pesetas por kilómetro en concepto de "plus distancia" (kilometraje), teniendo en cuenta para ello la deducción de 2 kilómetros de ida y 2 kilómetros de regreso por día.

Art. 12. **Cuota sindical.** — La empresa descontará de nómina la cuota sindical de los trabajadores que nominalmente así lo soliciten.

Art. 13. **Licencias.** — En los supuestos de nacimiento de hijos y enfermedad grave o muerte de los parientes, a que se refiere el artículo 19 del Convenio provincial de 1982 para las Industrias Transformadoras del Plástico, se concederán, por encima del permiso a que se refiere dicho Convenio y siempre que se acredite la necesidad de ello y se avise oportunamente, de uno a tres días de permiso no retribuido, pudiéndose recuperar el mismo en los treinta días naturales siguientes a la concesión de dicho permiso. Los supuestos excepcionales que puedan producirse serían estudiados como casos aislados particulares y adoptadas las soluciones adecuadas a los mismos. Si existiesen desplazamientos superiores a 150 kilómetros, se ampliaría la licencia en

tres días naturales. En el supuesto de que un trabajador contraiga matrimonio durante el período vacacional de verano o en el período inmediatamente anterior, éste tendrá derecho a disfrutar el permiso matrimonial con independencia de sus vacaciones, considerándose individualizadamente los días de ausencia a que tiene derecho tanto por vacaciones como por licencia retribuida. La fecha de matrimonio deberá ser comunicada por el trabajador con una antelación de, al menos, quince días.

En el supuesto de matrimonio de hermanos o hijos, así como en el de traslado de domicilio habitual, se concederá un permiso retribuido de un día natural.

Art. 14. **Gastos de desplazamiento.** — Cuando por necesidades de la empresa un trabajador realizara viajes de desplazamiento fuera de su domicilio, los gastos ocasionados serán por cuenta de la empresa, previa justificación de los mismos, si procede, según las normas establecidas en la empresa.

Art. 15. **Ayuda a minusválidos.** — La empresa abonará la cantidad de 7.000 pesetas por cada hijo disminuido físico o psíquico, reconocido en la Seguridad Social que esté a cargo del trabajador.

Art. 16. **Horas extraordinarias.** — Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de puestos de trabajo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas o clientes: Realización.

3.º Horas extraordinarias estructurales cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros y fueran necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento, cambios de turnos, puesta en marcha y/o parada u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Realización.

A los efectos del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, estas horas tendrán el carácter de estructurales.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas o, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, y en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 17. **Ropa de trabajo.** — La empresa facilitará ropa de trabajo adecuada a los trabajadores, así como calzado en las secciones que por su naturaleza lo necesiten, que consistirá en dos trajes, uno de verano y otro de invierno, y dos toallas, que se entregarán dentro de las primeras quincenas de mayo y noviembre, respectivamente.

Cuando algún trabajador, por consecuencia de su trabajo, quede con la ropa en estado de desuso, se le proveerá de otra, independientemente.

Art. 18. **Información al trabajador.** — La empresa facilitará a los trabajadores que lo soliciten una certificación en la que se detallen todos los datos de su situación en la misma, incluyendo clasificación profesional, retribuciones, pluses, primas, devengos extrasalariales, vacaciones, importe de las horas extras, cuántas y en qué cantidad han sido retribuidas, y las bases de cotización a la Seguridad Social y todo lo relativo al año anterior.

Art. 19. **Comisión paritaria.** — Se constituye una comisión paritaria compuesta por dos representantes de la dirección de la empresa y dos del comité de empresa, la cual será la encargada de entender en las cuestiones derivadas del presente Convenio.

Art. 20. **Comité de seguridad e higiene.** — Se establece en la empresa el comité de seguridad e

higiene, el cual será nombrado por el comité de empresa (en aquellos miembros que a él le correspondan), y no necesariamente estará compuesto por personas del comité, sino, también, por personas no pertenecientes a él, las cuales tendrán las mismas garantías en sus funciones que el comité.

Este comité de seguridad e higiene se regirá por los artículos 19-4.2d, 57-4 y 64-1.8B.

La empresa facilitará los nombres de los integrantes del comité de seguridad e higiene a la autoridad laboral competente en el plazo máximo de un mes, como asimismo redactará un reglamento.

Art. 21. Incremento y determinación del valor hora extra.

1. Para el presente Convenio, y con efectos del 1.º de enero de 1985, el valor de la hora extra, en función de la categoría profesional y clave centro cálculo (CC) correspondiente, será el valor que figura en las columnas primera (100 %), segunda (90 %) y tercera (75 %) de las tablas establecidas a tal efecto y que, como anexo, se detallan al final de este texto y que forman parte del mismo.

2. La aplicación de cada uno de los valores consignados en cada categoría profesional y clave CC que figuran detalladamente en los cuadros anteriormente citados se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1. Las horas extraordinarias que, respecto de la jornada laboral ordinaria establecida y acordada en el calendario laboral de la empresa, se realicen en más durante alguno de los días y horas que se indican a continuación:

a) Domingos, festivos nacionales, festivos locales, festivos recuperables de empresa, establecidos como tales en el calendario laboral, así como los sábados por la tarde (desde las 14.00 horas en adelante, siempre que no correspondan a jornada ordinaria), o cualquier otro día durante la noche (desde las 22.00 a las 6.00 horas), salvo que todas o alguna de las horas realizadas en cualesquiera de estos días se acordara mutuamente con el trabajador lo fueran a cambio de la jornada ordinaria equivalente que dicho trabajador tuviera que efectuar otro día distinto. Procederá la aplicación del valor que consta en la primera columna (100 %) a las horas extras que en los supuestos citados pudieran realizarse.

b) Sábados por la mañana (de 6.00 a 14.00 horas, siempre que no correspondan a jornada ordinaria) y el exceso de horas extras que, realizadas en estos días, sobrepasen a las horas de jornada ordinaria establecida y no se acordase mutuamente con el trabajador que el descanso compensatorio (siempre en función de los días u horas realizadas como ordinarias) debiera disfrutarlo en otro día diferente. Procederá la aplicación del valor que consta en la segunda columna (90 %) a las horas extras que en tales supuestos pudieran realizarse.

c) El resto de las horas extraordinarias que se realicen y no se hallen comprendidas en los dos apartados anteriores —a) o b)—. Procederá y será de aplicación el valor que consta en la tercera columna (75 %).

Art. 22. Remuneraciones. — Se hace constar expresamente que la remuneración bruta anual

para cada categoría profesional, teniendo en cuenta para ello el salario base y el complemento de asistencia, es conforme se detalla a continuación:

Categorías	Pesetas
Directivo	1.536.270
Jefe 1.ª administración	1.039.038
Jefe 2.ª administración	962.490
Contramaestre	880.278
Encargado	829.650
Técnico 1.ª organización y sistemas	791.538
Técnico 2.ª organización y sistemas	935.022
Delineante proyectista	791.538
Capataz	753.726
Almacenero	715.398
Ordenanza	790.639
Oficial 1.ª oficinas auxiliares	771.204
Oficial 2.ª oficinas auxiliares	741.603
Oficial 3.ª oficinas auxiliares	
Oficial 1.ª actividades complementarias	727.849
Oficial 2.ª actividades complementarias	714.394
Profesional industrial 1.ª	761.337
Profesional industrial 2.ª	751.769
Ayudante especialista	732.932
Peón	712.899

Cláusula adicional

En todo aquello no previsto expresamente en el texto del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

TABLAS SALARIALES

Categorías	Salarios aplicados hasta el 31-12-84			Incremento salarial 7 %	Salarios aplicados desde el 1-1-85		
	Salario base	Complemento asistencia	Total		Salario base	Complemento asistencia	Total
Director técnico	34.740	77.674	112.414	100.525	37.170	83.115	120.285
Subdirector técnico	34.740	71.382	106.122	95.222	37.170	75.548	112.718
Técnico jefe	34.740	56.924	91.664	83.077	37.170	60.911	98.081
Técnico	34.740	46.825	81.565	74.594	37.170	50.105	87.275
Perito o ingeniero técnico	34.740	40.406	75.146	69.202	37.170	43.237	80.407
Analista proceso de datos	34.740	40.406	75.146	69.202	37.170	43.237	80.407
Programador de ordenador	34.740	28.565	63.305	59.256	37.170	30.567	67.737
Ayudante técnico	34.740	19.675	54.415	51.788	37.170	21.054	58.224
Maestro industrial	34.740	22.643	57.383	54.281	37.170	24.230	61.400
Contramaestre	34.740	26.586	61.326	57.593	37.170	28.449	65.619
Encargado	34.740	22.643	57.383	54.281	37.170	24.230	61.400
Capataz	34.740	19.675	54.415	51.788	37.170	21.054	58.224
Auxiliar laboratorio	34.740	13.745	48.485	46.807	37.170	14.709	51.879
Jefe sección organización de primera	34.740	32.989	67.729	62.972	37.170	35.500	72.470
Jefe sección organización de segunda	34.740	28.565	63.305	59.256	37.170	30.567	67.737
Técnico organización de primera	34.740	22.643	57.383	54.281	37.170	24.230	61.400
Técnico organización de segunda	34.740	19.675	54.415	51.788	37.170	21.054	58.224
Auxiliar organización	34.740	13.745	48.485	46.807	37.170	14.709	51.879
Jefe administración de primera	34.740	38.950	73.690	67.979	37.170	41.679	78.849
Jefe administración de segunda	34.740	32.989	67.729	62.972	37.170	35.500	72.470
Oficial administración de primera	34.740	28.565	63.305	59.256	37.170	30.567	67.737
Oficial administración de segunda	34.740	22.643	57.383	54.281	37.170	24.230	61.400
Auxiliar administración	34.740	13.745	48.485	46.807	37.170	14.709	51.879
Delineante proyectista	34.740	34.858	65.598	61.174	37.170	33.011	71.181
Delineante	34.740	28.565	63.305	59.256	37.170	30.567	67.737
Auxiliar técnico oficina	34.740	13.780	48.520	46.836	37.170	14.747	51.917
Jefe de ventas de primera	34.740	38.950	73.690	67.979	37.170	41.679	78.849
Jefe de ventas de segunda	34.740	32.989	67.729	62.972	37.170	35.500	72.470
Viajante	34.740	22.643	57.383	54.281	37.170	24.230	61.400
Almacenero	34.740	16.730	51.470	49.314	37.170	17.903	55.073
Capataz de peones	34.740	16.730	51.470	49.314	37.170	17.903	55.073
Listero	34.740	16.730	51.470	49.314	37.170	17.903	55.073
Personal sanitario no titulado	34.740	13.745	48.485	46.807	37.170	14.709	51.879
Guarda vigilante	34.740	13.745	48.485	46.807	37.170	14.709	51.879
Ordenanza	34.740	13.745	48.485	46.807	37.170	14.709	51.879
Portero	34.740	16.730	51.470	49.314	37.170	17.903	55.073
Ayudante técnico sanitario	34.740	19.675	54.415	51.788	37.170	21.054	58.224
Botones	21.300	12.120	33.420	31.800	22.790	12.970	35.760
Oficial primera oficinas auxiliares	1.158	767	1.925	51.720	1.239	821	2.060
Oficial segunda oficinas auxiliares	1.158	706	1.864	50.463	1.239	756	1.995
Oficial tercera oficinas auxiliares	1.158	614	1.772	48.517	1.239	657	1.896
Profesional industrial primera	1.158	676	1.834	49.815	1.239	723	1.962
Profesional industrial segunda	1.158	646	1.804	49.187	1.239	691	1.930
Ayudante especialista	1.158	587	1.745	47.952	1.239	628	1.867
Peón	1.158	524	1.682	46.634	1.239	561	1.800
Encargado actividades complementarias	1.158	767	1.925	51.720	1.239	821	2.060
Oficial primera actividades complementarias	1.158	571	1.729	47.617	1.239	611	1.850
Oficial segunda actividades complementarias	1.158	529	1.687	46.738	1.239	566	1.805

TABLA VALOR POR HORA EXTRAORDINARIA

Categorías	Clave/s "CC" correspondientes	Valor por hora extra 100 %	Valor por hora extra 90 %	Valor por hora extra 75 %
Oficial segunda administrativo	0124	1.015,48	964,71	888,55
Oficial segunda administrativo	0122	915,12	869,36	800,73
Oficial segunda administrativo	0121	890,34	845,82	779,05
Auxiliar administrativo	0163	926,94	880,59	811,07
Auxiliar administrativo	0162	824,46	787,04	724,90
Auxiliar administrativo	0161	765,90	727,61	670,16
Capataz	0092	934,24	887,53	817,46
Capataz	0159	1.044,44	991,84	913,89
Capataz	0158	876,46	832,64	766,90
Capataz	0157	833,12	791,46	728,98
Capataz	0156	818,64	777,71	716,31
Capataz	0155	813,40	772,73	711,73
Capataz	0144	798,80	758,86	698,85
Capataz	0153	784,20	744,99	686,18
Capataz	0152	789,60	731,12	673,40
Capataz	0151	755,54	717,76	661,10
Técnico organización segunda	0131	974,20	925,49	852,43
Listero/a	0170	693,70	659,02	606,99
Ordenanza	0200	765,86	727,57	670,13
Almacenero	0180	731,24	694,68	639,84
Oficial primera oficinas auxiliares	9410, 9411 y 9412	1.096,14	1.041,33	959,12
Oficial primera oficinas auxiliares	9310, 9311 y 9312	921,12	875,06	805,98
Oficial primera oficinas auxiliares	9110, 9111 y 9112	850,98	808,43	744,61
Oficial segunda oficinas auxiliares	8210, 8211 y 8212	825,96	784,66	722,72
Oficial tercera oficinas auxiliares	7910, 7911 y 7912	840,25	798,25	735,23
Oficial tercera oficinas auxiliares	7810, 7811 y 7812	825,66	784,57	722,63
Profesional industrial primera	6300, 6301 y 6302	686,46	652,14	600,65
Profesional industrial primera	6200, 6201 y 6202	661,40	628,33	578,73
Profesional industrial segunda	5900, 5901 y 5902	643,66	611,48	563,20
Profesional industrial segunda	5400, 5401 y 5402	681,78	647,69	596,56
Profesional industrial segunda	5310, 5311 y 5312	660,80	627,76	578,20
Profesional industrial segunda	5300, 5301 y 5302	656,68	623,85	574,60
Profesional industrial segunda	5200, 5201 y 5202	648,56	616,13	567,49
Ayudante especialista	4900, 4901 y 4902	628,64	597,21	550,06
Ayudante especialista	4310, 4311 y 4312	781,58	742,50	683,88
Ayudante especialista	4200, 4201 y 4202	672,94	639,30	588,83
Ayudante especialista	4100, 4101 y 4102	647,88	615,49	566,90
Oficial primera actividades complementarias	3900, 3901 y 3902	623,50	592,33	545,57
Oficial primera actividades complementarias	3400, 3401 y 3402	648,00	615,60	567,00
Oficial segunda actividades complementarias	2910, 2911 y 2912	771,54	732,97	675,10
Oficial segunda actividades complementarias	2800, 2801 y 2802	609,88	579,39	533,65
Oficial segunda actividades complementarias	2300, 2301 y 2302	638,45	606,54	558,66
Peón	1400, 1401 y 1402	621,84	590,56	543,94

TABLA VALORES RENDIMIENTOS
Y PESETAS INCENTIVO-PRIMA
A LA PRODUCCION

Rendimiento	Pesetas
100	0,00
101	1,88
102	3,98
103	5,86
104	7,75
105	9,80
106	11,72
107	13,63
108	15,50
109	17,55
110	19,46
111	21,38
112	23,44
113	25,34
114	27,25
115	29,30
116	31,22
117	33,10
118	35,01
119	37,07
120	62,73
121	64,64
122	66,69
123	68,61
124	70,50
125	72,55
126	74,47
127	76,35
128	78,26
129	80,31
130	82,23
131	84,13
132	86,18
133	88,10
134	89,99
135	92,06
136	93,94
137	95,95
138	97,77
139	99,82
140	101,71

Núm. 39.459

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Supermercados Sabeco", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Supermercados Sabeco", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Supermercados Sabeco", S. A., suscrito por representantes de la empresa y de los trabajadores el día 24 de junio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 10 de julio de 1985. — El Director provincial accidental, José-Luis Monge Casao.

TEXTO ARTICULADO
DEL CONVENIO

Capítulo I

Disposiciones generales

El Convenio colectivo de la empresa "Supermercados Sabeco", S. A., para la provincia de Zaragoza, ha sido concertado entre la dirección de la misma y los representantes de los trabajadores, con el siguiente articulado:

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de "Supermercados Sabeco", S. A., que

se encuentran en la provincia de Zaragoza y a aquellos que en el futuro puedan establecerse.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el presente Convenio todos los trabajadores de "Supermercados Sabeco", S. A., sin más exclusiones que las señaladas en los artículos 1.º y 2.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal. — Este Convenio entrará en vigor el 1.º de abril de 1985, teniendo un período de duración de un año, por lo que finalizará su vigencia el 31 de marzo de 1986, para todo su articulado, a no ser que expresamente algún artículo tuviera una vigencia mayor, que se respetará en todo momento. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, mediante escrito razonado de cualquiera de las partes.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Tendrá como funciones la interpretación, vigilancia del cumplimiento de lo pactado, aplicación del Convenio y cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del mismo. Asimismo tendrá funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en las relaciones laborales. Para estas cuestiones la comisión paritaria, si así lo creyera oportuno, será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En el caso de desacuerdo en el seno de la comisión paritaria, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

La comisión paritaria estará compuesta por tres miembros de la dirección y tres de los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º Reglamentación aplicable. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se

estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral, Reglamentación de régimen interior, y con carácter subsidiario a las disposiciones legales de ámbito general.

Art. 7.º Compensación y absorción. — Las condiciones económicas pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales o locales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. — Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Art. 9.º Garantías "ad personam". — Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

Capítulo II Retribuciones

Art. 10. Remuneraciones. — Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- Salario base.
- Complementos: Antigüedad, gratificaciones y horas extraordinarias.

Art. 11. Salario base. — Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán, para la jornada laboral, los que figuran en la tabla que como anexo I se acompaña y que resultan de aplicar el porcentaje del 8 % a las tablas anteriormente vigentes.

Para el personal cuyo salario bruto exceda de la tabla salarial, se le aplicará sobre el mismo un incremento del 8 %.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Art. 12. Antigüedad. — En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatros años al 7 % del salario base correspondiente a la categoría en que estén encuadrados, con un máximo del 28 %.

Art. 13. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

Art. 14. Beneficios. — La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

Art. 15. Horas extraordinarias. — El recargo sobre el salario base individual de las horas extraordinarias será del 75 % en las diurnas, siendo de un 150 % en las festivas y de un 125 % en las nocturnas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas, ya sea individual o colectivamente. Trimestralmente todo el personal habrá compensado las horas extraordinarias.

Art. 16. Dietas. — A los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- Cuando tengan que efectuar comidas: 750 pesetas.
- Si fuera cena: 650 pesetas.
- Si tienen que pernoctar: 900 pesetas.
- Si es desayuno: 150 pesetas.

El día completo supone 2.450 pesetas. Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de cinco días existirá un régimen especial determinado por la empresa.

Capítulo III

Jornada, vacaciones y licencias

Art. 17. Jornada laboral y fiestas de la provincia. — La jornada laboral será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año. La dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario, con la aprobación del comité de empresa.

Aun cuando los sábados por la tarde no tengan el carácter de festivos, únicamente prestarán sus servicios en dicha jornada aquellos trabajadores que voluntariamente lo acepten o quienes así lo tengan pactado expresamente en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, ya que para el resto de los trabajadores tendrá carácter de festivo. Este párrafo tendrá una vigencia de dos años.

No obstante a lo dispuesto en el apartado anterior, todos los trabajadores vendrán obligados a prestar sus servicios los sábados por la tarde durante el mes de diciembre.

Durante 1985, y dentro de las fiestas del Pilar, los trabajadores de supermercados disfrutarán de tres tardes libres, de las cuales una de ellas se realizará obligatoriamente el día 7 de octubre.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a un periodo de vacaciones de treinta días naturales. Todo trabajador tendrá derecho, como mínimo, a disfrutar quince días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros familiares trabajadores: padres, cónyuge o hijos. En caso de conflicto se dará preferencia al trabajador con mayor antigüedad en la empresa.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento del disfrute.

Art. 19. Licencias retribuidas. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- Matrimonio, quince días naturales.
- Alumbramiento de la esposa, tres días naturales.
- Muerte o entierro del cónyuge, padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, tres días naturales, prorrogables en dos más si hubieran de efectuarse desplazamientos.
- Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno u otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos, dos días naturales, prorrogables en dos más si hubieran de efectuarse desplazamientos.
- Traslado de su domicilio habitual, un día natural.
- Matrimonio de padres, hijos o hermanos, un día natural.
- En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV

Disposiciones varias

Art. 20. De la contratación de los trabajadores. — La empresa se reserva el derecho de contratar trabajadores en cualquier modalidad de contrato, duración fijada por la empresa y para cualquier categoría, sin más limitación que la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. Enfermedad o accidente. — En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente extralaboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa complementará las prestaciones al 100 % solamente para aquellos trabajadores que en los seis meses anteriores a la baja no hubieran estado con ILT, ya que de lo contrario se abonará en todo momento el 80 % de su salario.

Art. 22. Reserva de plaza. — Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria tendrán derecho a la reserva de plaza en la empresa, en las mismas condiciones y categoría que tuvieran antes de la baja por enfermedad o accidente, hasta un año por lo menos.

Art. 23. Acción social. — Se creará un fondo para actividades recreativo-culturales, con asignación anual a fijar por la dirección.

La administración de dicho fondo correrá a cargo del servicio de personal y de los representantes de los trabajadores.

Art. 24. Formación profesional. — Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Jubilación. — Con el fin de premiar la fidelidad y antigüedad en la empresa se concederá, por una sola vez, un premio de 50.000 pesetas a los colaboradores que al jubilarse o pasar a invalidez permanente lleven quince años de servicio en la misma, aumentándose dicho premio en 1.000 pesetas por cada año más de servicio, hasta un límite de 60.000 pesetas.

Art. 26. Premio de vinculación a la empresa. Cuando un trabajador de plantilla tenga una antigüedad de veinte años dentro de la empresa, le será entregada por ésta la cantidad de una mensualidad.

Art. 27. Ropa de trabajo. — La empresa facilitará a los trabajadores dos batas o buzos anuales, según el puesto de trabajo. Estas prendas podrán aumentarse para algunas secciones, según resulte de la revisión semestral que deberá hacer el comité de seguridad e higiene.

Dichas prendas de trabajo quedarán siempre en propiedad de la empresa.

Art. 28. Declaración antidiscriminatoria. — El presente Convenio se asienta sobre la no discriminación por razón de sexo, religión, color, raza o ideología política o sindical en ningún aspecto de la relación laboral, como honorarios, puesto de trabajo, categoría o cualquier otro concepto que se contemple, tanto en este Convenio como en la normativa general, con la lógica excepción para el sexo femenino de los derechos inherentes a la maternidad y lactancia.

Art. 29. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará en los centros de trabajo un tablón de anuncios en un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de propaganda y comunicados de tipo sindical o laboral. Fuera de este lugar queda prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado antes de la colocación para su conocimiento.

Art. 30. Invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional derivara una situación de invalidez permanente y absoluta, la empresa abonará la cantidad de 850.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos supuestos sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad la viuda o demás herederos del trabajador fallecido.

Art. 31. Del comité de empresa. Funciones. — El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

- Recibir información trimestral sobre la evolución del sector económico, sobre las ventas y evolución del empleo.
- Conocer el balance, cuenta de resultados y memoria.
- Emitir informe, con carácter previo a la ejecución del empresario, en las siguientes cuestiones:
 - Reestructuración de plantillas.
 - Reducción de jornada.
 - Planes de formación profesional de la empresa.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilizan en la empresa.
- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y los mecanismos de prevención que se utilizan.
- Ejercer una labor de vigilancia en las relaciones laborales, y de vigilancia y de control en las condiciones de seguridad e higiene.
- Participar en la gestión de obras sociales en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- Colaborar con la dirección para el establecimiento de medidas que supongan un mantenimiento e incremento de la productividad.

Anexo I

TABLA SALARIAL

Categoría profesional	Mensual	Anual
A) Personal de supermercados:		
Adjunto director de supermercado	57.354	860.310
Monitor de sección (jefe de grupo)	57.354	860.310
Dependiente profesional de tercera	55.376	830.640
Dependiente profesional de segunda	51.424	771.360
Dependiente profesional de primera	50.296	754.440
Ayudante profesional de segundo año	47.892	718.380
Ayudante profesional de primer año	46.275	694.125
Dependiente de autoservicio	51.424	771.360
Ayudante de autoservicio de segundo año	47.892	718.380
Ayudante de autoservicio de primer año	46.275	694.125
Cajera central	50.296	754.440
Cajera de más de dos años	47.892	718.380
Cajera de más de un año	46.275	694.125
Cajera de menos de un año	43.658	654.870
Mozo recepcionista	47.892	718.380
Mozo especialista	46.275	694.125
Mozo	45.266	678.990
Personal de limpieza	43.658	654.870
Aprendiz de segundo año (de 17 a 18 años)	32.053	480.795
Aprendiz de primer año (de 16 a 17 años)	29.172	437.580
B) Personal de almacén:		
Adjunto jefe de almacén	57.354	860.310
Recepcionista	50.296	754.440
Mozo preparador	47.892	718.380
Mozo maquinista	47.892	718.380
Mozo especialista	46.275	694.125
Mozo	45.266	678.990
Profesional de oficio de primera	51.424	771.360
Profesional de oficio de segunda	50.296	754.440
C) Personal de oficina:		
Oficial administrativo	51.424	771.360
Auxiliar administrativo de más de dos años	47.892	718.380
Auxiliar administrativo	46.275	694.125
Perforista	46.275	694.125
Aspirante administrativo de segunda (de 17 a 18 años)	32.053	480.795
Aspirante administrativo de primera (de 16 a 17 años)	29.172	437.580

SECCION SEXTA

Núm. 40.759

AGUARON

Ha quedado aprobado inicialmente el presupuesto ordinario para 1985, referente al Ayuntamiento de Aguarón, en las siguientes cantidades:

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.685.000.
 2. Impuestos indirectos, 405.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.496.000.
 4. Transferencias, 7.700.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 552.871.
- Total ingresos, 14.838.871 pesetas.

Gastos

1. Remuneraciones personal, 1.492.984.
 2. Compra bienes y servicios, 6.845.887.
 6. Inversiones, 6.500.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.125.000.
- Total gastos, 14.838.871 pesetas.

Lo que se publica para que puedan presentarse reclamaciones por el plazo de quince días.

Aguarón, 22 de julio de 1985. — El Alcalde, Angel Gimeno.

Núm. 40.758

BARDALLUR

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 1985, con el quórum establecido en el artículo 3.º-2-1 de la Ley 40 de 1981, de 28 de

octubre, ha acordado aprobar inicialmente la delimitación del suelo urbano de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41-1 de la vigente Ley del Suelo y artículos 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicha delimitación del suelo urbano a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante el cual podrán las personas interesadas presentar cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones estimen pertinentes, a cuyo fin quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los planos, memorias, ordenanzas y demás documentos que integran el expediente.

En consecuencia, según dispone el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda en suspenso el otorgamiento de licencias, salvo las relativas al casco urbano, siempre que los proyectos se acomoden a la estructura actual del mismo, por la forma y plazos que señala el artículo 27.3 de la expresada Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Bardallur a 18 de julio de 1985. — El Alcalde, Simón Galindo.

Núm. 40.755

CASTEJON DE VALDEJASA

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 56.192.860 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Los informes que deba emitir el comité deberán elaborarse en el plazo de quince días. Los miembros del comité de empresa observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2 y 3, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Art. 32. Garantías del comité de empresa. — Los miembros del comité de empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Expedientes contradictorios en los supuestos de faltas muy graves o graves, siendo oídos el resto de los componentes del comité de empresa.

b) Prioridad de permanencia, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni ser sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Publicar y distribuir dentro del centro de trabajo, fuera de los horarios de trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de veinte horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del comité de empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité de empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Art. 33. De la asamblea de los trabajadores:

a) La asamblea podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 % de la plantilla.

b) El lugar de reunión será el centro de trabajo, si las condiciones del mismo lo permiten, y la misma tendrá lugar fuera de las horas de trabajo.

c) La convocatoria, con exposición del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

d) Cuando se someta a la asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable, personal, libre, directo y secreto de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa.

Art. 34. Reconocimiento médico. — Los trabajadores de la empresa tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita por los servicios médicos, en horas de trabajo.

Art. 35. Garantía de empleo. — En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el periodo de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses.

Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

Art. 36. Excedencia. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene el derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Art. 37. Edad de jubilación. — Para todos los trabajadores a los que les afecte el presente Convenio la jubilación será forzosa a los 64 años, debiendo la empresa contratar a otra persona, según las disposiciones del ANE y durante el periodo de vigencia del Convenio.

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.697.242.
2. Impuestos indirectos, 215.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.250.000.
4. Transferencias corrientes, 17.846.488.
5. Ingresos patrimoniales, 985.188.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 30.198.942.
9. Variación de pasivos financieros, 3.000.000.

Total ingresos, 56.192.860 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 2.466.640.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.990.000.
3. Intereses, 270.000.
4. Transferencias corrientes, 125.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 49.741.220.
9. Variación de pasivos financieros, 600.000.

Total gastos, 56.192.860 pesetas.

Castejón de Valdejasa, 12 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.762

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Manuel de Miguel Aísa licencia para la apertura y puesta en funcionamiento de un aprisco para ganado lanar, a emplazar en la partida de "San Gil", término perteneciente a este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 18 de julio de 1985. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 40.763

EJEA DE LOS CABALLEROS

Ha sido solicitada por don Antonio Villa Languiz licencia para la apertura y funcionamiento de un aprisco para ganado lanar, a emplazar en la partida "El Portillo de Santa Margarita", del monte de Bardena Alta, monte de utilidad pública número 142, del término municipal de Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Ejea de los Caballeros, 18 de julio de 1985. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 40.748

FIGUERUELAS

Por doña Parra Robledo de Tena se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-restaurante, con emplazamiento en calle General Mola, 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Figueruelas, 17 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.889

GRISEN

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 13 de julio del año en curso, adoptó el acuerdo de aprobar el contrato de préstamo con la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, que importa 3.000.000 de pesetas, sin interés, reintegrable en cinco anualidades, y cuyo destino es la segunda fase de pavimentación de las vías públicas de Grisen.

El expediente se expone al público en esta Secretaría por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Grisen a 15 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.749

IBDES

El Ayuntamiento de Ibdes, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1985, aprobó definitivamente la recepción de las obras de distribución de agua y saneamiento de la localidad, así como devolver la fianza definitiva al contratista de las mismas don Enrique Cueto del Valle, y que asciende a la cantidad de 610.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, por el término de quince días, a efecto de posibles reclamaciones.

Ibdes a 18 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.760

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Publicado anuncio de este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial" de la provincia número 162, correspondiente al día 18 de julio de 1985, relativo al acuerdo de imposición de contribuciones especiales para obras de pavimentación, queda rectificado el mismo en lo que afecta al período de información pública, que será el de treinta días, en lugar de los quince que en el citado anuncio se establece, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49.b), 70.2 y 11 de la Ley 7 de 1985.

La Puebla de Alfindén a 19 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.764

LUCENA DE JALON

Por don Eladio García Langarita, vecino de esta localidad, en nombre propio, se ha solicitado licencia para el ejercicio de una

actividad de cebo de terneros, con emplazamiento en la Dehesa de Lucena de Jalón, polígono 9, parcela 21.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lucena de Jalón a 19 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.897

LUCENI

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 15.250.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.777.000.
2. Impuestos indirectos, 712.200.
3. Tasas y otros ingresos, 4.055.500.
4. Transferencias corrientes, 5.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 505.300.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 200.000.

Total ingresos, 15.250.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones personal, 7.144.700.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.537.800.
3. Intereses, 5.000.
4. Transferencias corrientes, 457.500.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 500.000.
9. Variación de pasivos financieros, 605.000.

Total gastos, 15.250.000 pesetas.

Luceni a 11 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.750

MORATA DE JALON

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1985, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Créditos extraordinarios:

- 472.9. Transferencias a instituciones sin fines de lucro, 200.000.

B) Aumentos. — Suplementos de crédito:

1. Remuneraciones de personal, 500.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.502.800.

Total aumentos, 2.202.800 pesetas.

El total importe anterior queda financiado, con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, en la cantidad de 2.202.800 pesetas.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de

quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Morata de Jalón, 17 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.140

NUEZ DE EBRO

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 27 de junio de 1985, el proyecto de reparcelación del polígono "Albares del Cementerio", de este municipio, para la creación de una zona de recreo y de equipamiento municipal deportivo, con arreglo a las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de este municipio, cuyo proyecto fue aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de marzo de 1985, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes.

Nuez de Ebro a 10 de julio de 1985. — El Alcalde, Alfonso Gracia.

Núm. 39.911

PRADILLA DE EBRO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 27.527.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 2.214.845.
 2. Impuestos indirectos, 700.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.737.655.
 4. Transferencias corrientes, 2.781.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 4.736.500.
- B) Operaciones de capital:
6. Transferencias de capital, 8.356.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 5.001.000.
- Total ingresos, 27.527.000 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 3.935.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.539.000.
 3. Intereses, 100.000.
 4. Transferencias corrientes, 361.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 15.376.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 216.000.
- Total gastos, 27.527.000 pesetas.
- Pradilla de Ebro, 12 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.312

SADABA

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1985, las normas subsidiarias de planeamiento municipal, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrán ser

examinadas por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Sádaba a 13 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.894

SAMPER DEL SALZ

En esta Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia se halla expuesto al público el proyecto de pavimentación del casco urbano, a fin de que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones oportunas por el plazo reglamentario.

Este fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 11 de julio de 1985.

Samper del Salz, 12 de julio de 1985. — El Alcalde, A. Gracia.

Núm. 39.892

TABUENCA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 11 de julio de 1985, el presupuesto único para 1985, con el resumen por capítulos que se indica, se hace público que permanecerá expuesto en los lugares, por los plazos y a los efectos reglamentarios.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 2.753.438.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 10.722.000.
 4. Transferencias corrientes, 1.145.673.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 18.000.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 800.000.
- Total gastos, 33.421.111 pesetas.

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.386.749.
 2. Impuestos indirectos, 423.550.
 3. Tasas y otros ingresos, 10.277.924.
 4. Transferencias corrientes, 4.133.380.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.910.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 6.540.026.
 9. Variación de pasivos financieros, 8.749.482.
- Total ingresos, 33.421.111 pesetas.

Tabuena, 12 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.141

TARAZONA

El señor Alcalde, por decreto de fecha 8 de julio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero. Declarar en estado de ruina inminente el edificio de la calle Carmen, número 19.

Segundo. Dar un plazo de dos días al propietario para que proceda al derribo, apercibiéndole, conforme al artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que transcurrido este plazo se procederá a la ejecución forzosa por la brigada de obras del Ayuntamiento y a su costa.

Tercero. Abrir expediente sancionador para dilucidar las responsabilidades de todo orden que pudiesen serle exigidas al propietario por negligencia en los deberes

de conservación que le correspondan, nombrando Juez instructor a don Isidro Soria Ciriano, Concejal delegado de Servicios, y Secretario al de la Corporación.

Lo que se le comunica, significándole que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, previo al recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Zaragoza.

Tarazona, 10 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.142

TARAZONA

El señor Alcalde, por decreto de fecha 8 de julio de 1985, ha dictado la siguiente resolución:

Primero. Declarar en estado de ruina inminente el edificio de la plaza Carmen Viejo, número 5.

Segundo. Dar un plazo de dos días al propietario para que proceda al derribo, apercibiéndole, conforme al artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que transcurrido este plazo se procederá a la ejecución forzosa por la brigada de obras del Ayuntamiento y a su costa.

Tercero. Abrir expediente sancionador para dilucidar las responsabilidades de todo orden que pudiesen serle exigidas al propietario por negligencia en los deberes de conservación que le correspondan, nombrando Juez instructor a don Isidro Soria Ciriano, Concejal delegado de Servicios, y Secretario al de la Corporación.

Lo que se le comunica, significándole que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, previo al recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Zaragoza.

Tarazona, 15 de julio de 1985. — El Alcalde accidental.

Núm. 40.311

TARAZONA

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona se ha solicitado licencia para la instalación de un matadero municipal comarcal, en la finca número 131 del polígono industrial "Tarazona", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona a 17 de julio de 1985. — El Alcalde, José-Luis Moreno Lapeña.

Núm. 40.765

TAUSTE

Ejecutando acuerdos de este Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos legales, se saca a pública subasta la enaje-

nación de ocho solares o parcelas, de 320,80 metros cuadrados cada una, en el barrio de Sancho Abarca.

Objeto del contrato. — La enajenación de ocho solares o parcelas numeradas del 1 al 8, ubicadas en calle Coso de Aragón, del barrio de Sancho Abarca.

Precio o tipo de la subasta. — Se fijan los precios o tipos en alza de la subasta de cada uno de los ocho solares o parcelas en las cantidades que seguidamente se detallan:

Parcela número 1, 288.720 pesetas.

Parcela número 2, 288.720.

Parcela número 3, 384.960.

Parcela número 4, 352.880.

Parcela número 5, 352.880.

Parcela número 6, 384.960.

Parcela número 7, 288.720.

Parcela número 8, 288.720 pesetas.

Garantías o fianzas. — Provisional, el 2 %, y definitiva el 4 % del remate que resulte.

Carácter de la enajenación. — La enajenación tendrá carácter finalista y su destino será la construcción, en cada uno de los solares o parcelas, de una vivienda unifamiliar, de carácter social, con destino a vivienda habitual y permanente del propio rematante.

Por ello, sólo podrán tomar parte en la subasta personas que tengan su residencia en este municipio, pudiendo optar solamente a una de las parcelas.

Forma de adjudicación del contrato. — Licitación: La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, diez días más tarde, en el mismo lugar, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos e impuestos se deriven de este contrato, y especialmente los siguientes:

— Urbanización y pavimentación de la zona con todos los servicios de infraestructura (redes de agua potable y de saneamiento, conducción eléctrica y puntos de luz, aceras, etc.).

— Todos los demás gastos que ocasione este expediente, incluidos escritura pública, anuncios y publicaciones en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Proposiciones. — Se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. En el caso de quedar desierta la primera subasta se ampliará el plazo en diez días más para celebrar una segunda. En ambos casos, los licitadores presentarán, en sobre cerrado, proposición ajustada al modelo inserto al final de este anuncio, acompañada de los siguientes documentos:

a) Declaración de capacidad, a que se refieren los artículos 4 y 6 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y artículo 23 del Reglamento general de Contratación del Estado.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Certificado de vecindad y residencia, con referencia al padrón municipal de habitantes de este municipio.

d) Resguardo acreditativo del depósito de la fianza provisional constituida.

Publicidad de condiciones jurídicas y económico-administrativas. — El referido pliego, con toda la documentación que integra el expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante los ocho primeros días de la publicación de este anuncio.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), con domicilio en la calle o plaza, bien enterado del anuncio de licitación convocado por el Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) y del pliego de condiciones de la subasta para la enajenación de ocho parcelas o solares de 320,80 metros cuadrados, en el barrio de Sancho Abarca, de este término municipal, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, los acepta y ofrece por la adjudicación de la parcela o solar número la cantidad de (en letra y número) pesetas, comprometiéndose a cumplir todas las condiciones del referido pliego, haciendo constar que reúne la condición 5.ª, que dice así: "Carácter de la enajenación. — La enajenación o venta tendrá carácter finalista y su destino será la construcción, en cada uno de los solares o parcelas, de una vivienda unifamiliar, de carácter social, con destino a vivienda habitual y permanente del propio rematante.

Por ello, sólo podrán tomar parte en la subasta personas que tengan su residencia en este municipio, pudiendo optar solamente a una de las parcelas".

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Tauste, 20 de julio de 1985. — El Alcalde, Carlos Alegre.

Núm. 40.766

TAUSTE

Concurso

Objeto del contrato. — Prestación del servicio de bar de la Casa de Cultura.

Tipo de licitación. — 300.000 pesetas, en alza.

Duración del contrato. — Un año (desde el 1 de septiembre de 1985 al 31 de agosto de 1986).

Garantías. — Fianza provisional, 10.000 pesetas, y definitiva el 15 % del remate que resulte.

Obligaciones del adjudicatario. — Las especificadas en el pliego de condiciones.

Pliego de condiciones y reclamaciones. En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 8.00 a 14.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas. — A las 12.00 horas del día hábil siguiente al en que fine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Proposiciones. — Los proponentes deberán presentar en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, los siguientes documentos:

a) Proposición según modelo.

b) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Resguardo de la fianza provisional.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Si lo desea puede presentar escrito de ofrecimiento, en orden a mejorar las condiciones de la prestación de dicho servicio.

Gastos a cargo del adjudicatario. — Los anuncios, impuestos y la totalidad de gastos que se originen con motivo de la adjudicación serán de cuenta del adjudicatario.

Segundo concurso. — De quedar desierto este concurso por falta de licitadores, se celebraría segundo concurso el quinto día hábil, contado a partir del siguiente día al de la celebración del primero, a la misma hora, en el mismo lugar e iguales condiciones.

Tauste, 20 de julio de 1985. — El Alcalde, Carlos Alegre.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecino de, con domicilio en calle, número, y documento nacional de identidad número, bien enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número, de fecha para adjudicación de la prestación del servicio de bar de la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Tauste, ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas, comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las cláusulas del pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Núm. 39.899

TERRER

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aplicable a las Corporaciones locales en virtud del artículo 82 b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que el próximo día 25 de septiembre, a las once horas, tendrán lugar las operaciones de deslinde correspondiente al sendero de uso público, de 70 centímetros de anchura, que une la calle General Franco, a la altura del número 152, con la carretera nacional II.

Los interesados podrán presentar ante el Ayuntamiento las alegaciones y cuantos documentos estimen conducentes a la defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

Terrer a 11 de julio de 1985. — El Alcalde, Angel T. Martínez.

Núm. 40.752

USED

Habiendo acordado este Ayuntamiento la imposición con carácter obligatorio de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de las calles Armarios, Cinto, callejón y plaza del Horno, de esta localidad, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre; Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, y demás legislación aplicable, permanecerá

expuesto al público el expediente instruido a tal efecto durante el plazo de quince días, pudiendo en dicho plazo formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Used a 18 de julio de 1985. — El Alcalde, José A. Guillén Pardos.

Núm. 40.756

UTEBO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 3 de junio de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

Ceder gratuitamente al Ministerio de Educación y Ciencia el terreno propiedad del Ayuntamiento de 4.000 metros cuadrados de superficie, calificado como bien de propio, con destino al fin exclusivo de construcción de un centro de EGB.

Se somete el expediente a información pública por plazo de quince días para oír reclamaciones, considerándose el acuerdo definitivo de no producirse éstas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Utebo, 4 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.914

VELILLA DE EBRO

Oferta de empleo

Por el presente anuncio se convoca concurso-oposición libre para cubrir una plaza de operario de oficios varios, vacante en este Ayuntamiento y ocupada en la actualidad por contrato temporal, en plantilla laboral, cuyas bases se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento. La presentación de instancias, con expresión del "curriculum vitae" del solicitante, se presentarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Velilla de Ebro, 11 de julio de 1985. — El Alcalde, Miguel A. Sancho.

Núm. 39.895

VELILLA DE JILOCA

Se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, para oír reclamaciones en plazo reglamentario:

Listas cobradoras de bicicletas, tasas de rodaje de vehículos de dos y cuatro ruedas, suministro de agua a domicilio y servicio de recogida de basuras.

Velilla de Jiloca a 12 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.310

VILAFRANCA DE EBRO

Don José Nicomedes y doña María-Angeles Pueyo Puyol, mayores de edad civil, de esta vecindad, tienen solicitada de este Ayuntamiento licencia municipal para legalizar un almacén frigorífico para conservación de frutas y hortalizas, ubicado en este municipio (avenida de Zaragoza, 5).

Lo que se hace público para que dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Vilafranca de Ebro a 15 de julio de 1985. La Alcaldesa, María del Carmen Postigo.

Núm. 39.900

VILLARROYA DE LA SIERRA

Han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación la implantación y aprobación de las Ordenanzas siguientes:

Tasa por el servicio de suministro municipal de agua potable a la población.

Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales.

Las mismas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

Villarroya de la Sierra a 12 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 39.890

ZUERA

Esta Corporación, en sesión del Pleno de 11 de julio actual, con el quórum de la mayoría absoluta legal que determina el artículo 22-c de la Ley 7 de 1985, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Mostrar el parecer favorable a los avances de modificación del Plan general, del programa de actuación urbanística y del Plan parcial de los terrenos comprendidos entre la actual carretera N-123 y la variante de la misma actualmente en ejecución, según proyectos redactados por el Arquitecto don Jesús Heredia Lagunas, debidamente visados.

2.º Proceder a la suspensión de licencias en las unidades de actuación señaladas en el plano número 2 del avance de modificación del Plan general, si bien esta suspensión podrá ser levantada por la Comisión de Gobierno en el caso que se produzcan las cesiones que hagan innecesaria la elaboración y ejecución de los correspondientes proyectos de parcelación.

3.º Someter a información pública estos acuerdos durante el plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares, y remitir un ejemplar de los trabajos a la Comisión provincial de Urbanismo, con el ruego de que proceda a su informe dentro de este período de exposición pública.

Zuera, 15 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.753

ZUERA

Aprobado definitivamente el presupuesto de inversiones de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 1985, por no haberse presentado ninguna reclamación, se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 112-3 de la Ley 7 de 1985:

Gastos

Cap. 6. Inversiones reales, 197.884.605.
Total gastos, 197.884.605 pesetas.

Ingresos

Cap. 3. Tasas y otros ingresos, 5.687.708.
Cap. 6. Enajenación de inversiones reales, 9.140.561.
Cap. 7. Transferencias de capital, 123.459.606.
Cap. 9. Variación de pasivos financieros, 59.596.730.
Total ingresos, 197.884.605 pesetas.
Zuera, 19 de julio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 40.754

ZUERA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto ordinario y de inversiones del presente ejercicio de 1985, se hace público, expresándose los aumentos acordados en el siguiente capítulo:

Cap. 7. Para el presupuesto de inversiones, 14.296.758 pesetas, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1984.

Contra el mismo se puede interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a contar del siguiente a esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.
Zuera, 19 de julio de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 40.333

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 439 de 1980, a instancia de "José Cosín", S. A., representada por el Procurador señor Barrachina, y siendo demandado Guillermo Torné García ("Manufacturas Torné"), con domicilio en calle Fray Luis Amigó, 6, 12.º D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 73. — Piso duodécimo D, en la decimotercera planta superior, de 143,22 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, piso 12.º C y zona ajardinada de la finca; izquierda, piso 12.º B y zona ajar-

dinada: fondo, casa núm. 3 del bloque 1, edificio "Rubi", y frente, piso 12.º E, rellano de escalera, zona ajardinada y piso 12.º C. Forma parte de una casa en Residencial Parque Buenavista, edificio conocido como "Esmeralda", en el bloque 1, casa 2, de esta ciudad. Inscrito al tomo 3.285, folio 179, finca 6.401. Tasado en 7.000.000 de pesetas.

Urbana núm. 13. — Piso cuarto B, tipo B, en la cuarta planta superior, de 89 metros cuadrados aproximadamente. Linda: derecha entrando, calle Reina Fabiola; izquierda, caja ascensor, piso C y patio de luces mancomunado, y frente, caja del ascensor, rellano escalera y piso A. Forma parte de la casa número 34 de la calle Reina Fabiola, de esta capital. Inscrito al tomo 3.140, folio 128, finca 76.597. Tasado en 2.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 39.025

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.524 de 1983, a instancia de la actora "Solana y Cía.", S. A., representada por la Procuradora señora Sierra, y siendo demandado Francisco Gabás Villarroja, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de la décima parte indivisa del sótano en calle Miguel Servet, número 5. Finca 33.721. Valorada en 242.220 pesetas.

Mitad indivisa de la décima parte indivisa del local en calle Miguel Servet, número 5, de 192 metros cuadrados. Finca núm. 33.723. Valorada en 288.000.

Mitad indivisa de la décima parte indivisa de campo de regadío, de 1 hectárea 71 áreas 74 centiáreas (17.174 metros cuadrados). Valorada en 429.350.

Mitad indivisa de la décima parte indivisa de campo de regadío, sito en término del Rabal, partida "Corbera Baja", de 23 áreas 90,55 centiáreas. Valorada en 59.762. Total, 1.019.332 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 40.722

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, Juez de primera instancia, accidentalmente del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 1.805 de 1984, a instancia de "Promociones y Financiaciones Aída", S. A., representada por el Procurador señor Andrés, contra Eugenio Gil Andrés y Juana Colomé Campo, cónyuges, con domicilio en Maella (calle José Antonio, 22), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de la finca hipotecada que se describirá, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 10 % de tasación y servirá de tipo a la misma; para la segunda el 10 % del 75 % de tasación, que es el que servirá de tipo, y la misma cantidad para la tercera, que será sin sujeción a tipo.

2.ª El remate podrá cederse a terceros.

3.ª Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del citado artículo están de manifiesto en Secretaría, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta (reproducida), el 26 de septiembre próximo. De quedar desierta, segunda subasta el 24 de octubre siguiente. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato.

Finca que sale a subasta:

Rústica. — Secano en término municipal de Maella, partida "Val de la Carrera", de 1 hectárea 20 áreas, según el Catastro. Linda: Norte y Sur, monte; Este, Francisco Sastre, y Oeste, Luis Valimaña. Es la parcela 60 del polígono 5, finca registral 986. Tasada a efectos de subasta en 1.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 40.724

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, Juez de primera instancia, accidentalmente del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que los próximos días 26 de septiembre, 24 de octubre y 21 de noviembre, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera, segunda y tercera subastas, respectivamente, de la finca hipotecada que se describe a continuación, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 434 de 1985, a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., contra Emilio Mediano Tarraco y Marina Sánchez Andreu.

Número 11. — Piso o vivienda cuarto izquierda, en cuarta planta alzada, de 131,08 metros cuadrados. Es del tipo B y le corresponde una participación en el valor total del inmueble de 5,80 %. Forma parte de una casa en esta ciudad, término de Miraflores, "Adula del Lunes" y su paseo de las Damas, número 33. Inscrito al tomo 3.221, libro 1.461, folio 41, finca 79.379. Tasado a efectos de subasta en 7.000.000 de pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 % de tasación en la primera subasta, y el 10 % del 75 % de tasación en la segunda y tercera, en su caso, sirviendo de tipo, respectivamente, el precio de tasación, el 75 % del mismo y sin sujeción a tipo en la tercera; que los autos y la certificación que previene la regla 4.ª del artículo 131 están de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá cederse a tercero.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Santiago Pérez. — El Secretario.

Núm. 39.845

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 279 de 1985, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, contra otros y don Francisco Gracia Pellicer y doña Asunción Aguilar Gutiérrez, ha acordado se cite de remate a dichos demandados, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Zaragoza, diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 39.851

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número 572 de 1985, promovido por "Electrógenos Velasco", S. A., representada por el Procurador don Mariano Aznar Peribáñez, contra otro y don Emilio Ferrer Oroz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a dicho demandado para que en el término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de

que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, con resultado negativo, sin necesidad de previo requerimiento de pago. Zaragoza, diez de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 40.720

JUZGADO NUM. 2

El Juez de primera instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 204 de 1985, a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados Rafael Ramos León y Carmen Cañete Mayorgas, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia de la acreedora, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Derechos que posee el demandado sobre el piso letra C, planta segunda, en casa sita en esta ciudad y su calle San Joaquín, angular a Yolanda de Bar, de cinco habitaciones, con una superficie de 87,76 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito al tomo 3.740, libro 1.714, folio 178, finca 9.901. Valorados en 950.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 39.861

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el procedimiento judicial

sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.573 de 1984-C, seguido a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el Procurador señor Del Campo, contra "Construcciones López", S. A., se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de septiembre de 1985, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del tipo de licitación; éste, por tratarse de segunda subasta, será el precio de su tasación, con la rebaja del 25 %; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran íntegramente los tipos de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría; se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Número 2-B. — Piso o vivienda primero, centro, tipo B. Inscrito al tomo 3.969, libro 296, folio 103, finca 20.372. Valorado en 3.870.000 pesetas.

Número 2-W. — Piso o vivienda noveno, centro, tipo B, en la novena planta alzada. Inscrito al tomo 3.969, libro 295, folio 156, finca 20.420. Valorado en 2.490.000 pesetas.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

Núm. 40.721

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.339 de 1985-C, a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados José-María Peirón Bardají, Carmen Visa y "Cerámica Industrial de Reus", S. A., con domicilio en Barbastro y Reus, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta

las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica en término de Reus, partida de "Boada", conocida por "Manso Ortega". Inscrita al tomo 1.943, folio 28, finca 6.840 (antes tomo 1.418, folio 109) del Registro de la Propiedad de Reus. Valorada en 2.750.000 pesetas.

Rústica en término de Reus, partida de "Hospitalera", con horno para ladrillos y varias edificaciones. Inscrita al tomo 1.943, folio 30, finca 5.189 (antes tomo 1.478, folio 139, finca 12.639) del Registro de la Propiedad de Reus. Valorada en 1.750.000 pesetas.

Se advierte que los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 40.729

JUZGADO NUM. 3

Doña María-Josefa Gil Corredera, Juez de distrito del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 107 de 1985, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Santiago Lascasas Monreal, representado por el Procurador señor Del Campo Ardid, contra don Vicente Alvarez Lalinde ("Cafés el Criollo"), de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera, segunda y tercera subastas los bienes siguientes:

Una electrocalculadora marca "Panasonic", modelo 270-4P; en 12.000 pesetas.

Una máquina de escribir, marca "Ser", modelo 400, de 135 espacios; en 15.000.

Dos mesas de despacho, de madera, con dos y cuatro cajones; en 24.000.

Una estufa de aire, marca "Aguer Garza"; en 1.000.

Un archivador metálico, con dos puertas; en 10.000.

Dos sillones giratorios, de oficina, tapizados en tela y skai; en 3.000.

Un coche marca "Peugeot", modelo 505, matrícula Z-2833-O; en 400.000 pesetas.

Para la celebración de las subastas, que tendrán lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), a las 10.30 horas, se han señalado las siguientes fechas:

Para la primera subasta, el día 16 de septiembre próximo; para la segunda subasta, que saldrá con la rebaja del 25 % del precio de su valoración, el día 9 de octubre siguiente, y para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 5 de noviembre próximo inmediato.

Se advierte: Que para poder tomar parte en las subastas deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 20 % del precio de

tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a la subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, con domicilio en camino Puente Virrey, número 16.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez, María-Josefa Gil. — El Secretario.

Núm. 38.990

JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.953 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 3 de julio de 1985. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 1.953 de 1984, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Armenio Olivera Fernández da Silva, mayor de edad, soltero, natural de San Joao das Caldas (Portugal), con último domicilio conocido en esta ciudad en calle Estébanes, 7, y actualmente en ignorado paradero, siendo responsable civil subsidiaria Elma-Helen Seres Segura, con último domicilio conocido en Zaragoza (calle Paco Martínez Soria, bloque 1) y actualmente en ignorado paradero, apareciendo como denunciante Juan-Carlos Galindo Romero, mayor de edad, casado, encargado alimentación, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Oviedo, 26-28, siendo perjudicado José Galindo García, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Zaragoza, con domicilio en calle Oviedo, 26-28, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Armenio Olivera Fernández da Silva, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, al pago de las costas del juicio e indemnización de 39.785 pesetas a José Galindo García, más el 13 % de interés anual de dicha suma desde esta fecha hasta su completo pago. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Elma-Helen Seres Segura.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia sirva de notificación al denunciado Armenio Olivera Fernández da Silva y a la responsable civil subsidiaria Elma-Helen Seres Segura,

cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 39.919

JUZGADO NUM. 9

Cédula de citación

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.356 de 1985, por posible hurto, hechos ocurridos en el "Corte Inglés" el día 29 de junio pasado, contra Syed Alta Mohammad, de domicilio desconocido, se ha señalado para que tenga lugar la vista del juicio el día 7 de octubre próximo y hora de las 12.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta, de esta ciudad).

Y para que conste y sirva de citación en forma a Syed Alta Mohammad, en ignorado paradero, a cuyo juicio deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse, expido la presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 39.881

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 347 de 1982, seguido por lesiones en agresión, ocurrida el 15 de septiembre de 1982, se cita por la presente al lesionado Martín Asunción Bujanda, con último domicilio en Moreda, a fin de comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ser visto por el médico forense, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a Martín Asunción Bujanda, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Calatayud a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 40.747

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA DE MALLÉN

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa de Mallén (Zaragoza), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, capítulo VI, de las Ordenanzas por las que se rige la Comuni-

dad, convoca a todos los usuarios a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos del Casino "La Amistad", de esta villa, el día 26 de agosto, a las 21.30 horas en primera convocatoria y a las 22.00 horas en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen de las cuentas del Sindicato correspondientes al año 1984.
- 3.º Proyecto de sacar agua del Huecha a las tajaderas de la Sierna.
- 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no poderse celebrar la Junta en primera convocatoria por falta de número, se celebrará en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los asistentes, según lo dispone el artículo 55, capítulo VI, de las Ordenanzas de esta Comunidad.

Mallén a 11 de agosto de 1985. — El Presidente de la Comunidad, José M. Asín.

Núm. 40.744

NOTARIA DE MAELLA

Yo, César-Carlos de Pascual y de la Parte, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza;

Hago público, a los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don José Albiac Altés, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Nonaspe, se está tramitando en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas, que tiene las siguientes características:

Cauce de donde se toma el agua: Río Matarraña.

Punto desde donde se toman las aguas: En la margen derecha del río Matarraña, al final de la partida "El Sol", a unos 250 metros desde el puente de la carretera del Volte, aguas arriba.

Volumen de agua aprovechable: 15 litros por segundo, aproximadamente.

Objeto del aprovechamiento: Abastecimiento de las necesidades de consumo potable por la población de dicha villa.

Carácter del riego: Permanente, para las necesidades de los habitantes de este Ayuntamiento de Nonaspe.

Tiempo de aprovechamiento: Inmemorial. Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas a fin de que dentro de los treinta días hábiles, desde la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría de Maella (sita en la plaza de España, número 19, primero) para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Maella a 18 de julio de 1985. — El Notario, César-Carlos de Pascual.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas idem idem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año	4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año	2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
 Número del año anterior: 40 pesetas.
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.